

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012.****ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte de Justicia de la Nación

En México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José Medel Jiménez Cruz, Marquito Cortés Sánchez, Fernando Miguel Contreras, Roque Sánchez Gutiérrez, Silvino Cruz Román, José Alfredo Sánchez Miguel, Noel Cabrera Toledo, Claudio Vásquez Toledo, Edel Cruz Gutiérrez, Víctor Miguel Sánchez y Maricela Sánchez Cruz, Concejero Presidente, Concejero Síndico, así como Concejeros de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agencias y Colonias, Deportes, Asuntos Agrarios y Asuntos Indígenas, respectivamente del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, recibidos a las doce horas con once minutos del dieciocho de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **003216**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil doce.

Con el oficio y anexos de José Medel Jiménez Cruz, Marquito Cortés Sánchez, Fernando Miguel Contreras, Roque Sánchez Gutiérrez, Silvino Cruz Román, José Alfredo Sánchez Miguel, Noel Cabrera Toledo, Claudio Vásquez Toledo, Edel Cruz Gutiérrez, Víctor Miguel Sánchez y Maricela Sánchez Cruz, Concejero Presidente, Concejero Síndico, así como Concejeros de Hacienda, Obras, Educación, Salud, Ecología, Agencias y Colonias, Deportes, Asuntos Agrarios y Asuntos Indígenas, respectivamente del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas y de otra autoridad, en la que impugnan lo siguiente:

“Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reclamamos la invalidez de:

1. El decreto número 008 emitido por la responsable, Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas, mediante el cual estableció la ‘tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez’;

2. El decreto cuyo número y fecha ignoramos, mediante el cual designaron al Concejo Municipal del nuevo municipio denominado ‘Belisario Domínguez’.

3. Los anexos técnicos elaborados por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Chiapas que sirvieron de fundamento para emitir el decreto precisado en el punto anterior, mismos que por disposición expresa de su artículo ‘segundo transitorio’, forman parte de dicho decreto; y que a decir del propio decreto, contienen unos estudios técnico jurídicos, de tenencia legal de la tierra y mapas que precisan las circunscripciones territoriales de los nuevos municipios.

(...)

4. Todas las determinaciones y mandamientos emitidos, así como los actos realizados por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, tendientes a materializar la ‘tercer reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas y se crean los Municipios de Mezcalapa, El Parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez’, concretamente los actos realizados y mandamientos emitidos para erigir el nuevo municipio denominado ‘Belisario Domínguez’ del Estado de Chiapas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(...)

5. Del Concejo de Administración del nuevo municipio denominado 'Belisario Domínguez, reclamamos todos los actos de autoridad que como Municipio realicen dentro de la circunscripción territorial de nuestro municipio, mismos que se encuentran amparados en el decreto número 008 emitido por el H. Congreso del Estado de Chiapas.'

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 3/2012, promovida por el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca. Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2012

CERTIFICACIÓN

En México, Distrito Federal, dieciocho de enero de dos mil doce, el suscrito **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que la controversia constitucional 3/2012 recibida a las **doce horas con once minutos de este día** en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, folio **003216**, promovida por **integrantes del Concejo Municipal de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca**, atendiendo al registro de turno de los asuntos en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le **corresponde al señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, como instructor del procedimiento. Conste.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border.